



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-370-04-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, **determinadas** en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la Ley”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que**, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*

Que, el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicada en el Registro Oficial N° 175 de fecha martes 20 de agosto del 2010, establece las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos(...)"*

Que, el artículo 78 de la norma señalada en el considerando anterior expresa: *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías"*.

Que, el artículo 84 de la prenombrada Ley define a las Veedurías ciudadanas que: *Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal".

Que, La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 1 señala el objeto y ámbito de aplicación: *"La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial N° 918 del 09 de enero del 2017, en sus artículos 1 y 2 delimita el Objeto y ámbito de la referida norma:

"Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones,



competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.

*Art. 2.- **Ámbito.-** El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad”*

Que, el artículo 6 del Reglamento define a las Veedurías Ciudadanas:

“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.

Que, el procedimiento para la conformación de Veedurías Ciudadanas se encuentra determinado en los artículos 28 literal c) que estas pueden conformarse “A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento”

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala “De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que “El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinadas entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y des ser necesario el perfil requerido de los veedores”.



Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Veedurías Ciudadanas con fecha 14 de noviembre del 2017 fue receptado el Oficio N° S/N, mediante al cual se solicita la veeduría con el objeto de *"Vigilar la obra de mejoramiento vial a nivel de lastrado desde Lluçud hasta la Comunidad San Gerardo del Monte, cantón Chambo, provincia de Chimborazo"*, oficio receptado en la Delegación de Chimborazo con fecha 17 de noviembre.

En dichas circunstancias, se procedió de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Reglamento, esto es una vez recibida la solicitud los postulantes a veedores, con apoyo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizaron la difusión y promoción a la ciudadanía de la veeduría propuesta.

Que, con oficio N° CPCCS-DCHI-2017-0369-OF, la Delegación de Chimborazo convocó a los solicitantes a una reunión de trabajo, el cual se efectuó el día 23 de noviembre de 2017 en la sala de reuniones del CPCCS de la Delegación, evento en el cual se resolvió difundir la convocatoria en sitios de concurrencia pública de la Comunidad San Gerardo del Monte del cantón Chambo, para que los ciudadanos se inscriban en el referente proceso, desde el 23 al 28 de noviembre del 2017 en las oficinas de la Delegación del CPCCS, ubicado en la Av. Pedro Vicente Maldonado y Manuel Albán.

Al finalizar el periodo de inscripciones de la veeduría cuatro ciudadanos entregaron los documentos establecidos en la convocatoria.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 37, el 28 de noviembre de 2017 se procedió a la verificación y registro de veedores, quedando como integrantes de la veeduría los ciudadanos:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
Celso Rafael Echeverría Montalván	060226239-6
Darwin Ademar Cargua Coello	060327269-1
María Rosa Pomaquiza Conya	060198571-6
María Luzmila León León	060296788-7

Con lo manifestado mediante oficio N° CPCCS-DCHI-2017-0375-OF de fecha 28 de noviembre de 2017, se notificó a los veedores admitidos, posteriormente realizándose la jornada de inducción y planificación con fecha 30 de noviembre del 2017 a las 10h00 en la Sala de capacitaciones del CPCCS de la Delegación de Chimborazo.

Que, al finalizar la jornada de inducción 3 ciudadanos fueron acreditados como veedores:

Nombres y Apellidos	Dignidad.
Celso Rafael Echeverría Montalván	Coordinador
María Luzmila León León	Subcoordinadora
Darwin Ademar Cargua Coello	Secretario Ad-Hoc

Que, mediante oficio N° CPCCS-DCHI-2017-0373-OF, de fecha 30 de diciembre de 2017 se procedió a notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo (GADPCH), la acreditación de la veeduría ciudadana.

Que, a la fecha de acreditación y posterior notificación de la veeduría, la obra objeto de la misma, se encontraba prácticamente ejecutada en su totalidad. En tal sentido, el accionar de los veedores se centró en requerir, analizar la información y posteriormente contrastar en el sitio la obra.

Que, mediante oficio N° GADPCH.OO.PP-2017-0190, el 14 de diciembre de 2017, el prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo realizó la entrega de la siguiente información: 1 libro de obra, 1 CD con información referente a planillas y un anillado (especificaciones técnicas, planos, etc.)

Que, el 16 de febrero del 2018 mediante oficio N° CPCCS-DCHI-2018-0156-OF, se procedió a notificar al coordinador de la veeduría ciudadana que el plazo para el cual fue acreditada la veeduría ciudadana fenecía el 01 de marzo de 2018, y, por tanto, se presentó el informe final de veedores conforme lo establece el art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Que, el 19 de marzo de 2018, mediante oficio N° S/N, el coordinador de la veeduría ciudadana realizó la entrega del informe final de veedores en el CPCCS Delegación de Chimborazo.

Que, con fecha 22 de marzo del 2018, la Delegación de Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emite el Informe de Acompañamiento Técnico Provincial para Presentar al Pleno del CPCCS de conformidad con lo establecido en el artículo 39 segundo inciso del Reglamento General de Veedurías.

Que, con fecha 31 de mayo del 2018, mediante oficio N° CPCCS-SNCS-2018-0326-M, la Subcoordinación Nacional de Control Social de conformidad con lo establecido en el Art. 39 inciso cuarto del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los Informes Técnico Nacional, Provincial y de Veedores dentro de la presente veeduría.





Que, con fecha 18 de junio del 2018, mediante memorando N° CPCCS-CGAJ-2018-0280-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el Informe Jurídico Respecto de los Informes: Técnico Nacional, Provincial y de Veedores del Proceso de Veeduría Ciudadana.

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE.

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: "VIGILAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRADO DESDE LLUCUD HASTA LA COMUNIDAD SAN GERARDO DEL MONTE, DEL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana y de la presente Resolución al GAD Provincial de Chimborazo, para que con base en sus atribuciones y competencias proceda conforme corresponda.

Art.3.- Disponer que la delegación provincial de Chimborazo del CPCCS, planifique y ejecute talleres de capacitación a la ciudadanía en lo que se refiere a mecanismos de control social y promoción de la participación, respecto a la ejecución de obra pública.

Art.4.- Disponer que la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, inste al GAD Provincial de Chimborazo, para realizar una audiencia pública amparada en el art. 73 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana a fin de que se dé a conocer a los beneficiarios de la (s) obra(s) el destino de los valores de 6. 393, 66 que quedaron sin ejecutarse en la obra, considerando que el contrato fue suscrito por un valor de \$ 121.030,00 y que de esta manera se explique a ciudadanía si la construcción de la vía cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de la obra.

Art. 5.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana y la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que conforme sus competencias inicie una investigación sobre los hechos determinados en el Informe de Veeduría y remita copias de los referidos informes a la Contraloría General del Estado con el objeto que se realice un examen especial.



Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.

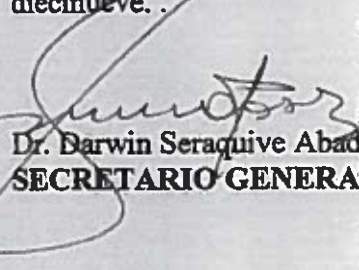
Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación, publique el informe final de veedores y técnico de la veeduría, así como esta resolución en el sitio web institucional del CPCS;

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico al GAD Provincial de Chimborazo, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación Provincial del CPCS en Chimborazo para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRÉSIDENTE

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



CPCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de
Numero Foja(s)
QUITO,
PROSECRETARIA



ESMO FERBLANC